

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena. D. Gregorio Segura. Duqué 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente:

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 201 de 20 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conclusión del programa para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

MINISTERIO DE FOMENTO

Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el período de vigilancia.

Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles. Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

Ganados, aves y animales domésticos.—Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen. Requisitos que debe reunir este documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación

respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación.—Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la salida.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de esta visita.—Certificado que puede exigirse al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse. Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados.—Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad.—De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales.—Su penalidad.

Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones.—Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terres-

tres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- a). Ser español ó estar naturalizado en España;
- b). No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;
- c). Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres;
- d). Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar;
- e). Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, dos de cada grupo, de las materias comprendidas en el programa publicado para este ejercicio.

El segundo consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobremicrobiología aplicada á la higiene. Y el tercero en la resolución de un caso práctico so-

bre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos, en el acto de la admisión y despacho de barcos, debiendo razonar la resolución y citando las disposiciones legales en que ésta se funde.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal desiguará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 25 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga por lo menos otros 25 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtengan una igual concepción final, el Tribunal propondrá, en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente personal.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciéndose en

cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: materias de higiene naval. En el segundo: de microbiología y epidemiología. En el tercero: de legislación sanitaria;

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de higiene naval, dos de microbiología y epidemiología y dos de legislación sanitaria;

3.ª Las bolas o preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente;

4.ª El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones;

5.ª Diariamente se expone al público una lista de los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del Sr. Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá a los opositores en grupos de cinco por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo a que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia a este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal procederá éste a determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se ha de referir a la resolución de un problema de microbiología con aplicación a la higiene, principalmente relacionada, si es posible con el diagnóstico bacteriológico del cólera o de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado o en un producto patológico cualquiera donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio y que ha de ser el mismo para los cinco individuos del grupo, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento, dispondrá, para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento, y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo, en ningún caso, sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto cultivado, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones. Cada opositor expresará por es-

crito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuanta consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden, con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndolo a ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sebrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas, por los cinco opositores de cada grupo, sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquellos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, a publicar por el Sr. Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos a la vez;

2.º El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que hayan de actuar.

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos haya tenido a bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso;

4.º La resolución del caso, o casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un periodo de tiempo que no exceda de dos horas;

5.º A los opositores se les facilitarán, a ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

Para la práctica de este primer ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces o Vocales del Tribunal, presentes;

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores;

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que correspondan, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Inspección general de Sanidad Exterior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose a incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria a que por disposiciones pos-

teriores a ella hayan sido declarados afectos a la misma.

La Inspección general de Sanidad Exterior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Madrid 7 de Julio de 1910.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro del Consol de España en San Petersburgo, se han registrado varios casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles y a los efectos correspondientes del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 19 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Circular.

Como complemento a la orden circular de este Centro, de 12 de Agosto del año último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 13, esta Inspección general ha acordado manifestar a usted que en los raros casos en que por causas muy justificadas no sea posible la desinfección del agua contenida en los tanques de lastre, la Autoridad sanitaria ha de tomar todas aquellas precauciones que considere convenientes para tener la evidencia que no se vierte en la bahía cantidad alguna de dicha agua infecta o sospechosos de infección, siendo una de ellas precintar las llaves de achique de los tanques, como asimismo los tapones de los tubos de entrada de aire, generalmente colocados sobre cubierta o en el entrepuente.

Atentas las Autoridades sanitarias de los puertos a cuanto hace relación a la severa profilaxis de las enfermedades transmisibles, especialmente respecto al cólera, peste y fiebre amarilla, no desconocen que siendo relativamente larga la operación de achique de los tanques de lastre, los Capitanes la principian en los últimos días u horas de navegación para que al llegar a puerto no constituya una demora en sus operaciones de carga; y no ofreciendo verdadera garantía para la salud de a bordo o pública que estén vacíos los tanques, puesto que en ellos siempre queda alguna cantidad de líquido o siquiera húmedas sus paredes, bastando esta circunstancia para que la contaminación persista si no se ponen los medios para anularla, es indispensable, en tal caso, verter en ellos la misma cantidad de sustancia desinfectante que si estuvieran llenos, consiguiendo en esta forma que al llenarlos nuevamente queden desinfectadas sus paredes y esterilizada el agua que se tome para lastrear.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 20 de Julio de 1910.—El Ins-

pector general, Manuel Martín Salazar.—Sres. Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

«Gaceta» núm. 201 de 20 Julio.)

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Mataró (Barcelona) y Olot (Gerona), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieron los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales o testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid», del 28 del mismo mes y año.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para igual cargo en Málaga:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante de Verificador de contadores de gas de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1910.—Calbetón.—Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones de concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por

concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.
Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

- Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
1.ª Ser español y mayor de edad.
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.
Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de Penales.
Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trate.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones Regias de Industria y Comercio de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días al en que termine dicho plazo.

«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.595.

JEFATURA DE FOMENTO

CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación el estado interesado en circular de 29 de Abril último, inserto en el Boletín oficial de 4 de Mayo, núm. 105, cuyo modelo se inserta también en el mencionado periódico, se servirán hacerlo en el plazo de ocho días, á fin de que pueda hacerse sin pérdida de tiempo el resumen correspondiente para remitirlo á la Dirección general de Agricultura que lo tiene reclamado.

Murcia 20 de Julio de 1910.—El Jefe de Fomento, Emilio Díez.

Pueblos á que se refiere:

- Alguazas, Aguilas, Beniel, Cehegin, Ceuti, Cotillas, Fuente-álamo, Lrcra, Lorqui, Mula, Moratalla, Ojós, Ricote, San Javier, Totana, Ulea y Yecla.

Cuarta sección.

Número 1.592.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una casa que reúna condiciones para alojamiento de la fuerza del Cuerpo de Carabineros é instalación de las oficinas de la Compañía en Aguilas, se hace público para que puedan los propietarios de edificios presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la actual casa-cuartel (carretera de Vera), de dicha villa de Aguilas, en la inteligencia de que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas desechando las demás, siendo de cuenta del dueño de la que se arriende, los gastos que ocasionen los anuncios y papel sellado en que ha de extenderse el contrato.

Cartagena 19 de Julio de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pascual Pardos.

Quinta sección.

Número 1.346.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Termino municipal de Lorca. —Contribución urbana.— Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes minas y cuotas que adeudan.

HUERCAL OVERA

- Francisco Asensio Sánchez, 3'27 pesetas.
Ginés Aroca Ballesta, 5'92.
José Agüera Morales, 2'03.
Juan Bautista Alarcón, 3'09.
Baltasar Benítez Parra, 1'91.

HABANA

- Pedro Sicilia Hernández, 19'48 pesetas.

LINARES

- Juan Pérez García, 11'65 pesetas.

MADRID

- Antonio Briyano L. Guevara, 27'18 pesetas.
Antonio Burruezo Martínez, 16'40

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.341.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio,

(CONTINUACION)

Table with 5 columns: N.º de orden, Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria, Trimestres á que corresponden, and Importe Pesetas. Rows include various contributors from Cartagena and Fortuna.

FORTUNA

- 75 Roque Rubio Cascales. Horno. Patente. 8 58
76 Roque Belda López. Id. Id. 8 58
77 Francisco Bernal Benavente. Id. Id. 8 58
78 José Miges Durán. Corredor. Id. 85 78
A. 1 José Martínez Cascales. Notario. 1.º al 4.º 31 45
» 4 Dolores Rubio Lozano. Abacería. 3.º y 4.º 17 88
» 8 Francisco Maluenda Benavente. Cochero. 1.º al 4.º 188 74

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.589.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 2.895.—D. Manuel Lombardero Rivas, de Cartagena, contra Real orden del Ministerio de Marina de 1.º de Abril de 1910, sobre por la que se desestima una solicitud de dicho señor pidiendo su ascenso al empleo inmediato.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Julio de 1910.—Por el Secretario decano, P. O., Manuel Ruiz Cabello.

Table with columns: N.º de orden, Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria, Trimestres a que corresponden, and Importe Pesetas. Lists taxpayers from Murcia and Mula.

Table with columns: N.º de orden, Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes, and Importe Pesetas. Lists taxpayers from Javali-Nuevo and La Nora.

Sexta seccion.

Número 1.586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Antonio Ortega y Coya, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia rescindir el contrato de arriendo del Teatro 'Concha Segura' de esta ciudad...

Número 1.584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla...

Table with columns: Industria, Trimestres a que corresponden, and Importe Pesetas. Lists industrial taxpayers.

tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de las fincas y útiles que posee el Pósito de esta villa el día 12 de Agosto...

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.483. FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

Existiendo en los muelles de este Ferrocarril algunas expediciones anteriores al mes de Junio último...

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.